

ANÁLISIS DEL SECTOR

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 021 DE 2023

AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A 40 ADULTOS MAYORES DEL CENTRO VIDA ADULTO MAYOR OCAÑA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTES AL NIVEL I Y II DEL SISBEN EN DESARROLLO DEL PROGRAMA CENTRO DÍA EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PRO-ANCIANOS, DEL MUNICIPIO DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER.

1. ANTECEDENTES.

La población conformada por adultos mayores goza de especial protección, conforme a la Constitución Política, razón por la cual, se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a las personas de la tercera edad, promoviendo la integración a la vida activa y comunitaria y siendo deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Con fundamento en el anterior mandato constitucional, el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, así pues, el art. 6 contempla, entre otras, las siguientes: "a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores."

En el año 2009 se promulgó la Ley 1276, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales emitir estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales.

Respecto al alcance de la Ley 1276, la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 16 de julio de 2014 bajo el Rad. C-503/14, indicó: "(i) adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado, (ii) amplía la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio sino también a aquellos clasificados en los niveles 1 y II del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios. De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y (iii) fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral de cuidado de la vejez. Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 Constitucional, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad", "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

El artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, establece que el recaudo de la estampilla proancianos es obligatorio y los recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar

así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, en los siguientes términos: "Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".

Que los centros vida para las personas mayores se definen como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. En estos centros, se brinda atención a los adultos mayores; de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socio económico, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Que respecto al financiamiento de los centros vida, el artículo 13 de la Ley 1279 de 2009, fija que los mismos se deben financiar con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental.

Que el Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sin número de acciones afirmativas, programas, planes y políticas públicas enfocados a ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a asegurar a los adultos mayores un mínimo vital en condiciones de dignidad humana.

Dentro de las personas catalogas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad.

La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: "Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición".

De igual forma, señala la Corte, que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: "Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad".

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continúa durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma. La evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de la enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, es así como de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 y el treinta por ciento (30%) restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, es por lo anterior que al tenor del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, que modificó el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedó de la siguiente manera: "Responsabilidad. El alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que los componen los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Anciano y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada".

Conforme a lo anterior, los adultos mayores requieren de una atención integral que abarque determinados aspectos psicosociales, lo que requiere hacer hincapié en la educación enfatizando en la lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y la pesquisa precoz y control de enfermedades crónicas.

De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayores fragilidades, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Por lo anterior, es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales.

2. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESALES

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general.

Son personas jurídicas legalmente constituidas y sus aportes, utilidades o excedentes no son reembolsados, ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, puesto que persiguen un fin social o comunitario. Los rendimientos o aportes obtenidos en una Entidad Sin Ánimo de Lucro son reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o en actividades que fortalecen la realización de su objeto social.

Las ESAL tienen como principal fuente de ingreso los dineros recibidos por parte de personas naturales, jurídicas o entidades públicas en representación del Estado, por medio de las donaciones.

Estas podrán solicitar su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidas y su objeto social corresponda a una o más de las actividades meritorias; estas buscan contribuir al desarrollo integral de la sociedad o de una comunidad mediante el apoyo a sectores débiles o población vulnerable, tales como: las madres cabeza de familia, los niños, la investigación, la educación, etc.

También son las cooperativas, que son empresas asociativas sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Las actividades meritorias son:

Educación.

Salud.

Cultura.

Ciencia, tecnología e innovación.

Actividades de desarrollo social.

Actividades de protección al medio ambiente.

Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.
Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.
Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.
Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.
Promoción y apoyo a Entidades Sin Ánimo de Lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo.
Actividades de microcrédito, en los términos del artículo 39 de la Ley 590 de 2000.

2.1 CARACTERISTICAS

Las entidades sin ánimo de lucro se caracterizan desde su conformación por:

Ausencia de lucro: Se persigue en el cumplimiento de su objeto social un bienestar para un sector específico, más no la obtención de beneficio económico ni para la entidad ni para sus asociados.

No reparto de utilidades: No se realiza reparto de los excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de una persona natural o jurídica. Los excedentes o beneficios permanecen dentro de la entidad y pertenecen sólo a ella, incrementando el patrimonio de la misma institución.

No reembolso de bienes o dineros aportados a la entidad: Los aportes dados por los miembros nunca se rembolsan, ni al retiro del miembro, ni a la liquidación de la entidad, evento en el cual el excedente, si lo hubiere, se traslada a otra entidad con finalidades similares.

2.2 CLASES

De conformidad con lo que haya sido definido al momento de su constitución, cada ESAL tiene una forma particular de desarrollar su objeto y contribuir al interés general, por lo que existen entidades que asumen un rol social a través del cual su oferta de valor se dirige a la atención de poblaciones con corte asistencialista o promocional; el otro rol que asumen las organizaciones es el político a través del cual ejercen derechos como el de la participación, el del control social, entre otros, que corresponden a actuaciones legítimas que, por supuesto, gozan de la misma protección constitucional, las mismas se encuentran bajo diferentes figuras jurídicas:

Fundación
Corporación o Asociación
Entidades de naturaleza cooperativa
Iglesias y confesiones religiosas
Organizaciones comunales
Fondos de empleados
Sindicatos
Partidos o Movimientos políticos
Cámaras de Comercio
Propiedades Horizontales
Cajas de Compensación familiar
Organismos Comunales
Asociaciones de Pensionados
Veedurías Ciudadanas

Serán ESAL nacionales cualesquiera que hayan sido creadas en el territorio nacional, para lo que se deberán seguir las normas y requisitos de cada tipo de entidad y efectuar su inscripción en la autoridad competente dependiendo del objeto que se vaya a desarrollar.

Sin embargo, sí existe una novedad en cuanto a las ESAL u ONG extranjeras, toda vez que es posible proceder a la inscripción de ESAL extranjeras, sin necesidad de su incorporación directa en el país, a través del otorgamiento de facultades a un representante en Colombia. Este registro se hace, a partir de la vigencia del Decreto 19 del 2012, en las cámaras de comercio y es posible inscribir los siguientes documentos o actos:

El certificado especial expedido por el Ministerio del Interior, a quien le estaba asignada esta función antes del Decreto 19 del 2012.

La escritura pública en la que se protocolice la designación de los apoderados, con facultades para representar judicialmente a una ESAL extranjera u ONG que establezca negocios permanentes en Colombia.

La escritura pública en la que se protocolice la cancelación o revocatoria de la designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a la ESAL extranjera u ONG que establezca negocios en Colombia.

2.3 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Para cumplir con el objeto social, toda entidad sin ánimo de lucro debe tener una estructura administrativa al igual que cualquier empresa o sociedad; ésta debe registrarse bajo unos principios administrativos básicos de planeación, organización, dirección y control, sustentada en tres órganos a saber:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Las entidades sin ánimo de lucro cuentan con un órgano de dirección que busca el cumplimiento de su objeto social, su crecimiento y el buen manejo administrativo. El órgano de dirección es un cuerpo colegiado establecido estatutariamente, el cual representa a todos los asociados o fundadores de la entidad.

Dentro de sus funciones están: aprobar reformas de estatutos, realizar nombramientos de los órganos de administración y de control, establecer directrices de la entidad, aprobar su situación financiera, decretar la disolución y liquidación de la entidad, nombrar liquidador y aprobar el proceso liquidatorio, entre otros asuntos.

Entre los órganos de dirección se encuentran:

La Asamblea General de Asociados: en la que intervienen todas las personas que conforman la entidad sin ánimo de lucro.

El Consejo de Fundadores: En él intervienen los fundadores y a quienes ellos autoricen estatutariamente.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

En la estructura interna de la entidad también se encuentra el órgano de administración, cuerpo intermedio entre los asociados y la dirección de la entidad, que comparte las responsabilidades de la gestión con el representante legal y lo conforman personas nombradas por la Asamblea General.

Las funciones del órgano de administración están orientadas primordialmente a cumplir y hacer cumplir las disposiciones adoptadas por la Asamblea General, velar porque el representante legal realice efectivamente sus funciones, además de acompañarlo en el manejo de la entidad.

Entre los órganos de administración se encuentran:

Junta Directiva - Consejo Directivo - Comité Ejecutivo.

ÓRGANO DE CONTROL

Es la persona o conjunto de personas por medio de las cuales la entidad se autorregula. Puede estar constituido por asociados escogidos o nombrados en Asamblea General para algunos cargos específicos como el de Revisor Fiscal.

En las entidades sin ánimo de lucro dependiendo de la disposición estatutaria o legal, el órgano de control está representado por un Revisor Fiscal o por un Fiscal.

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Dependiendo del objeto social de la entidad, las mismas están reguladas por distintas entidades del nivel nacional tales como el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, y el ICBF entre otras. Así mismo, las ESAL deben remitir información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a las Cámaras de Comercio y aquellas ESAL que reciben recursos de cooperación internacional, deben rendir exigentes cuentas a sus donantes; en algunos casos se presentan informes detallados a entidades territoriales –como en el caso del Distrito Capital— y todas tienen la obligación legal de rendir cuentas a sus asociados, órganos directivos o autoridades.

2.4 COMPETENCIAS LEGALES

La Constitución de 1991 en su artículo 189, numeral 26, determina que corresponde al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común (asociaciones, corporaciones y fundaciones).

La Ley 22 de 1987 facultó al Presidente para delegar esas funciones en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá.

El Decreto Nacional 1318 de 1988 y 1093 de 1989 delegaron en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá las facultades de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro.

El Decreto 2150 de 1995 suprimió el acto de reconocimiento de personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro agregando que el registro de las mismas se seguiría efectuando en las Cámaras de Comercio.

El Decreto 427 de 1996 confirmó la competencia de Inspección, vigilancia y control en las autoridades que lo venían ejerciendo con anterioridad, esto es, los Gobernadores de los Departamentos y el Alcalde Mayor de Bogotá.

El Decreto Departamental 2575 de 2008 le asignó las funciones generales de inspección, vigilancia y control a la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

Decreto Único Reglamentario 1066 del año 2015, compiló las normas del sector administrativo del interior en su libro 2, capítulo 3, contiene normas relativas al Decreto 1529 de 1990 y al Decreto Ley 2150 de 1995.

Ley 1819 del 2016. Reforma tributaria estructural, buscó fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal. Esta ley modificó las normas relativas al RTE.

Decreto 92 del 2017, reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política.

Decreto 2150 del 2017 reglamentó lo contemplado en la reforma tributaria del año 2016.

La Ley de financiamiento 1943 de 2018 introdujo una modificación relacionada con el tiempo para volver a pertenecer al RTE después de haber sido excluido por estar incurrido en una de las causales de exclusión.

2.5 NORMAS RELACIONADAS.

Estatuto Tributario.

Artículo 19, parágrafo 2.

Artículo 356-1.

Artículo 356-3.

Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria
(Decreto Reglamentario 2150 del 20 de diciembre de 2017)

Artículo 1.2.1.4.3., parágrafo 1.

Artículo 1.2.1.5.1.11.

Artículo 1.2.1.5.1.13.

Artículo 1.2.1.5.1.15.

Artículo 1.2.1.5.1.16.

Artículo 1.2.1.5.1.40.

Artículo 1.2.1.5.1.41.

3. ESTUDIO DEL MERCADO

Para el análisis de la demanda del servicio a convenir, se tomó como base los Convenios históricos similares realizados en otros municipios de características similares y que fueron celebrados por contratación directa, como se detalla a continuación:

46

No. CONVENIO	ENTIDAD	OBJETO	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No. 067 DE 2021	ALCALDIA MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER	APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL DEL MUNICIPIO DE OIBA - SANTANDER, SEGÚN LA LEY 1276 DE 2009 Y RESOLUCIONES 470 Y 844 DE 2020 EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	70 DIAS	\$179.256.000
CONVENIO DE TRANSFERENCIA # 234 - 2021	ALCALDIA MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER	CONVENIO DE TRANSFERENCIA ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL A 50 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTES AL NIVEL I Y II DEL SISBEN, EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PRO-ANCIANOS, DEL MUNICIPIO DE CONVENCION- NORTE DE SANTANDER	3 MESES	\$200.000.000
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS N. 002-2021	ALCALDIA MUNICIPAL DE VETAS, SANTANDER	APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VETAS, SANTANDER SEGÚN LA LEY 1276 DE 2009	38 DIAS	\$86.600.000
COV-CDPSP- 068-2016	ALCALDIA MUNICIPAL - COVEÑAS SUCRE	PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DÍA DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS.	2 meses	\$210.000.000
COV-CDPSP-129-2016	ALCALDIA MUNICIPAL - COVEÑAS SUCRE	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE	3 meses	\$ 299.223.308
CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y APOYO 106 DE 2015	MUNICIPIO DE VELEZ - SANTANDER	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL CENTRO DE BIENESTAR SAN JOSE DE VELEZ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR QUE HA SIDO INGRESADO A ESTA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, CON CARGO A LOS RECURSOS PROCEDENTES DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR TRANSFERENCIA DEL DEPARTAMENTO, Y DEL MUNICIPIO DE VELEZ SEGÚN PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PRESENTADO	6 meses	\$158,599,315

		POR EL CENTRO DE BIENESTAR SAN JOSE		
CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020	MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL A 50 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTES AL NIVEL I Y II DEL SISBEN EN DESARROLLO DEL PROGRAMA CENTRO DÍA EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PRO-ANCIANOS, DEL MUNICIPIO DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER	9 MESES	\$ 450.225.000
CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021	MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL A 50 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTES AL NIVEL I Y II DEL SISBEN EN DESARROLLO DEL PROGRAMA CENTRO DÍA EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PRO-ANCIANOS, DEL MUNICIPIO DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER	3 MESES	\$ 154.857.000
CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022	MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL A 40 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTES AL NIVEL I Y II DEL SISBEN EN DESARROLLO DEL PROGRAMA CENTRO VIDA EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PRO-ANCIANOS, DEL MUNICIPIO DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER	4.5 MESES	\$275.277.778.00
CONVENIO DE ASOCIACION No. 004 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2022	MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL A 40 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTES AL NIVEL I Y II DEL SISBEN EN DESARROLLO DEL PROGRAMA CENTRO DIA EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PRO-ANCIANOS, DEL MUNICIPIO DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER	TRES MESES	\$ 242.857.143.00
CONVENIO DE ASOCIACION No. 003 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2023	MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL A 30 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTES AL NIVEL I	DOS MESES	\$ 68.571.420.00

		Y II DEL SISBEN EN DESARROLLO DEL PROGRAMA CENTRO VIDA EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PRO-ANCIANOS, DEL MUNICIPIO DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER.		
CONVENIO DE ASOCIACION No. 004 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2023	MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL A 40 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTES AL NIVEL I Y II DEL SISBEN EN DESARROLLO DEL PROGRAMA CENTRO DIA EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PRO-ANCIANOS, DEL MUNICIPIO DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER.	TRES (3) MESES	\$ 242.857.143.00

4. CONCLUSIONES.

Las entidades sin ánimo de lucro identificadas como ESAL, son entidades comprometidas con el apoyo social a las comunidades, regiones, sectores y demás, sus ingresos corresponden principalmente a los aportes y donaciones entregados por las diferentes empresas o personas naturales, con los cuales dan cumplimiento al logro de proyectos asociados a las actividades de manejo de adulto mayor y la Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.

Por lo anterior, las ESALs están en la capacidad técnica y operativa de dar cumplimiento a la ejecución e implementación del proyecto estructurado en la vigencia 2023. La capacidad financiera se enfoca en la facultad de responder ante una obligación o deber adquirido mediante alguna figura jurídica que impliquen recursos económicos y en este sentido se plantean los indicadores financieros básicos.

Dado en Ocaña – Norte de Santander, junio de 2023


SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN
Alcalde Municipio de Ocaña

PROYECTO	LINA MARCELA QUINTERO DURAN-PROFESIONAL CONTRATISTA	
REVISÓ	GABRIELA JOHANNA RODRIGUEZ GRAJALES-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO	
APROBO	SECRETARIA JURIDICA	